

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion general de establecimientos penales. Negociado 3.^o

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 19 de Agosto último, para el surtido de 4500 arrobas de lana con destino á los talleres del presidio de Toledo y aplicacion al vestuario de los penados, se ha dispuesto por Real orden fecha 13 del corriente, se proceda á nuevo remate el dia 5 de Octubre próximo; y en su consecuencia se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno de provincia, el citado dia 5 á la una de su tarde, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho acto. Segovia 28 de Setiembre de 1853.—*Eugenio Reguera.*

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los penados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en

los almacenes del presidio de por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 parda, y otras 2250 blanca, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces, su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta córte y en las provincias ya citadas el dia 5 de Octubre próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo dia y hora, (bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 54 reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000

rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta córte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden. Hecha esta, se devolverá el depósito á los licitadores, cuyas proposiciones no hayán sido definitivamente exceptuadas continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de
. arrobas de lana por el precio de
. reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndole con el lema de la proposición.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.ª Por el correo inmediato á la subasta darán

los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de las lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el remate sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifique y justifiquen las entregas, previa la Real órden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 reales, y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Depositaria de los fondos provinciales de Segovia.

Mes de Agosto de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro reales y diez y ocho mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	49434	18
Idem de Instruccion pública.....	11993	17
Idem de Beneficencia.....	9973	12
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	31123	16
Por idem á la de consumos.....	5148	21
Por débitos.....	200	3

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes..... 750

Total cargo rs. vn. 108625 16

DATA.

		Personal.	Material.	Total.
Capítulo 1.º				
Art. 1.º	Son data cuatro mil novecientos cincuenta y ocho rs. y ocho mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3458 8	1500	4958 8
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales.....	1300	»	1300
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	416 22	»	416 22
Capítulo 2.º				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	7378 23	908 32	8287 21
Art. 3.º	Idem por las de Instruccion primaria.....	666 22	»	666 22
Art. 4.º	Idem por las de la Biblioteca.....	370	228	598
Art. 5.º	Idem por las del Museo.....	93	»	93
Art. 6.º	Idem por las de la Academia de Bellas Artes.....	2195 9	»	2195 9
Capítulo 3.º				
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expósitos de esta Ciudad y su hijuela de Sepúlveda.....	806 22	15089 13	15896 1
Art. 4.º	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.....	1083 9	»	1083 9
Capítulo 4.º				
	Idem por la conservacion y reparacion de las obras existentes.....	2604	»	2604
Capítulo 5.º				
	Idem por gastos de cárceles.....	»	2000	2000
Capítulo 6.º				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	2874 31	200	3074 31
Capítulo 8.º				
	Idem por los gastos de servicio de bagages.....	»	156	156
Capítulo 11.º				
	Idem por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	»	»	750
	Total data rs. vn.	23447 10	20082 11	44279 21

Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....

750

RESUMEN.

Importa el cargo.....	108625 16
Idem la data.....	44279 21
Existencia para el siguiente mes.....	64345 29

De forma que importando el cargo ciento ochenta y cinco mil seiscientos veinte y cinco rs. y diez y seis mrs. y la data cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve rs. y veinte y un mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco rs. y veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Setiembre. Segovia 14 de Setiembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme: el Interventor, Bonifacio Boda. —V.º B.º El Gobernador, Reguera.

Direccion general de Gobierno.

Imprentas.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han satisfecho las cantidades que respectivamente les han correspondido en los años anteriores por la impresion del Boletin oficial y repartimientos del año de 1852, á pesar de los repetidos avisos que les han sido dirigidos por la redaccion de dicho periódico; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos indicados, que en el término de quince dias acrediten en este Gobierno de provincia las enunciadas cantidades, pues de lo contrario adoptaré las medidas que procedan. Segovia 1.º de Octubre de 1853. —Eugenio Reguera.

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| Abades | Bernuy de Coca. |
| Aldealcorbo. | Cabezuola. |
| Aguilafuente. | Cantalejo. |
| Aldeanueva del Codonal. | Cascajares. |
| Aldehuela del Codonal. | Castillejo de Mesleon. |
| Añe. | Castro de Fuentidueña. |

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Castroserna de abajo. | Pradales. |
| Castroserna de arriba. | Revenga. |
| Dehesa y Samayor. | Riaguas de S. Bartolomé. |
| Duraton. | Roda. |
| Duruelo. | Sacramenia. |
| Espirdo. | Saldaña. |
| Fuentepelayo. | S. Garcia. |
| Lastras del Pozo. | S. Pedro de Gaillos. |
| Lastrilla. | Santo Domingo de Piron. |
| Montejo de la Vega. | Torrecañaleros. |
| Miguel-Ibañez. | Torrevalde S. Pedro. |
| Natalilla. | Treascasas. |
| Navares de emmedio. | Valdesimonte. |
| Outoria. | Valdebacas de Montejo. |
| Ortigosa del Monte. | Vallelado. |
| Oyuelos. | Villacastin. |
| Pajares de Fresno. | Villacorta. |
| Palazuelos. | Villagonzalo. |
| Perorrubio. | Villoslada. |
| Pinarejos. | Yanguas. |
| Piulla ambroz. | Zamarramala. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Desde este día queda abierto el pago en el local que ocupa la Tesorería, de las nóminas de las clases pasivas que cobran por la misma, correspondiente á la distribución de fondos del mes de Setiembre último.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan concurrir á percibir los haberes que respectivamente les corresponden en los diez días siguientes que por instrucción están designados al efecto; teniendo presente que de no verificarlo en el mencionado plazo no tendrán opción á percibirlos hasta que se verifique el pago de la nómina siguiente.

Igualmente se pagarán en el referido período las nóminas de dichas clases por haberes devengados en los años de 1850 y 1851 por los individuos que á continuación se expresan:

Montes pios civiles.

Doña María Arroyo.
Doña María del Carmen, Doña Francisca y D. Julian Sierra.
Doña Angela Cuesta.
Doña Josefa María Ladron de Guevara.
Don Felix Rivera.

Retirados de Guerra y Marina.

Don Matias Peña.
Pedro Moreno.
Valentin Pura.
Antonio Arahetes.
Agustin Garcia
Manuel Rico.
Miguel Gonzalez.
Pedro Moreno.

Religiosos Esclaustrados.

Don Felix Bustamante.
Don Manuel Garcia Ortega de Piedra-buena.
Don Luis Carlos Tejada.
Don Francisco Negro y Vecino.

Cesantes.

Don Antonio María.
Segovia 1.º de Octubre de 1853.—El Tesorero, Salvador Valdejuli y Lopez Cepero.

Gobierno de provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, con cuantas formalidades prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndole que el acto tendrá lugar en mi despacho, el primer Domingo de Noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo, el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8000 rs. que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1849. Avila 29 de Setiembre de 1853.—F. Gil.

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.

Hallándose vacante una plaza de portero en el mismo Supremo Tribunal, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, en un Sargento, Cabo ó Soldado licenciado que haya servido con buena nota, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza que han de ser únicamente de las clases que cita la expresada Real orden, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, dentro del preciso término de 40 días contados desde la publicación en la Gaceta y Diario. Madrid 28 de Setiembre de 1853.—José Calatrabeño.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar con arreglo al pliego general de condiciones y variación introducida en la Real orden de 11 de Agosto de 1852 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Setiembre de 1854 por no haber producido remate la celebrada el día 31 de Agosto siguiente, se convoca por el presente á otra nueva y simultánea licitación que tendrá lugar con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852 en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del citado Distrito de Canarias, á la una del día 24 de Octubre próximo, con sujeción á las reglas y formalidades advertidas en mi edicto de 30 de Julio último, inserto en la Gaceta de esta Corte del 3 de Agosto siguiente núm. 215. Es copia.—P. O., Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

compuesto exclusivamente para esta provincia por D. Manuel Aguado.

Esta obra es de suma importancia para toda clase de personas, pues en un reducido número de páginas comprende con toda claridad cuanto es necesario para instruirse en este sistema. Contiene al fin varias tablas, y entre ellas, las de comparación, reducción etc. etc. de las medidas de la provincia de Segovia, con las métricas, y estas con aquellas. Se halla de venta en la imprenta y librería de Baeza, calle Real núm. 42, á 4 rs. ejemplar.

ERRATA

En la línea 15 columna segunda de los Boletines números 114 y 115, donde dice «la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, léase, la subasta es de 54 rs. arroba castellana.»